



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0988-2025

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas, del día primero de julio de dos mil veinticinco.

Conoce esta Dirección el oficio No. CARTA-SFE-DE-0322-2025 del 17/06/2025, suscrito por el Ing. Nelson Morera Paniagua, en su condición de Director Ejecutivo, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita apertura arancelaria para los sustratos (mezcla de materias de origen vegetal del coco y material inorgánico) y la implementación de la Nota Técnica No.0035 para el Régimen de Importación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. CARTA-SFE-DE-0322-2025 del 17/06/2025, el Ing. Nelson Morera Paniagua, en su condición de Director Ejecutivo, del Servicio Fitosanitario del Estado, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con fundamento en lo establecido en la Ley N°7664, Ley de Protección Fitosanitaria de fecha 8 de abril 1997 y publicada en La Gaceta N°83 del viernes 02 de mayo de 1997 para el cumplimiento del artículo 2 inciso e) y del artículo 5 incisos b) y o) , así como del artículo 13 de la Ley N°8207, Ley Trámite de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos, solicita apertura arancelaria para los sustratos (mezcla de materias de origen vegetal del coco y material inorgánico).



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0988-2025

3. Asimismo, solicita para la mercancía descrita la implementación de las Nota Técnica No.0035 para el Régimen de Importación, en el momento de obligatoriedad 5.
4. Que mediante correo electrónico de fecha 01/07/2025, la señora Mirian Coto Chacón, funcionaria de la Dirección Ejecutiva del Servicio Fitosanitario del Estado, manifiesta su conformidad, en relación con el proyecto de resolución remitida por el Departamento de Técnica Aduanera, con oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-0114-2025 del 26/06/2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos y a su vez asociar a dicha mercancía la Nota Técnica No.0035, para el Régimen de Importación, en el momento de obligatoriedad 5, conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0988-2025

establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

3. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

Elaborado por: Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga Director Dirección de Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0988-2025

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
	3824.99.99.90.5	----- Para uso agrícola																							
I	3824.99.99.90.53	----- Preparaciones a base de coco, (distinto de la turba) utilizada como sustrato para plantas.	0035	9	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	8.67	9

Donde:

- MOV:** Movimiento
S: Suprimir
I: Inclusión
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0988-2025

- CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
- CAFTA-RD:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
- CHINA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
- AACUE/ANDORRA:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
- PROT. – PANAMA:** Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
- AELC** (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
- COLOMBIA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
- COREA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
- AACRU:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
- ECUADOR**
- EAU** Acuerdo de Asociación Comercial entre la República de Costa Rica y la República de Ecuador.

